

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2025

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
Área de Registros Públicos
Duitama – Boyacá

Ref.: Solicitud de cancelación del registro mercantil por suplantación comercial y uso indebido de signos distintivos
Sociedad involucrada: **ACERURGICA PAZ DEL RÍO S.A.S. – NIT. 901.859.187-4**

CARLOS JOSÉ BRAVO FERNEYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.435.416, actuando en calidad de **Apoderado General** de la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con NIT. 860.029.995-1, respetuosamente me permite formular la siguiente petición, al amparo del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. Acerías Paz del Río S.A. es una sociedad legalmente constituida, con amplia trayectoria en el sector industrial y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
2. En ejercicio de nuestras labores de control de riesgo y con ocasión de denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación (NUC 110016000049202541591), se ha identificado la existencia de una sociedad denominada **“ACERURGICA PAZ DEL RÍO S.A.S.”** con NIT. 901.859.187-4, registrada ante esa Cámara de Comercio.
3. Esta sociedad está siendo **utilizada por terceras personas para presuntamente estafar y suplantar comercialmente** a Acerías Paz del Río S.A., captando dineros de clientes mediante la entrega de certificados bancarios, RUT y comunicaciones que se presentan falsamente como si provinieran de nuestra empresa.
4. Ninguna de las personas que intervienen en estas actividades tiene relación alguna con Acerías Paz del Río S.A., y la denominación utilizada por la sociedad inscrita en Duitama **genera confusión evidente** en el mercado, por su similitud gráfica, fonética y conceptual con nuestro

nombre empresarial, lo cual facilita la comisión de delitos y engaños a terceros.

5. Conforme a lo anterior, el uso de la denominación **ACERURGICA PAZ DEL RÍO S.A.S.** se encuentra produciendo una **suplantación comercial**, afectando la reputación de Acerías Paz del Río S.A. y generando un riesgo real y concreto para consumidores y clientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se soporta en un conjunto de disposiciones normativas que imponen a las Cámaras de Comercio el deber de proteger la legalidad registral, prevenir la confusión empresarial y evitar que el registro mercantil se utilice como instrumento para defraudar derechos de terceros. En primer lugar, el **artículo 35 del Código de Comercio** establece que *“Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.”*

Esta regla, de naturaleza estrictamente preventiva, impone un estándar que no se limita a la identidad exacta, sino también a la semejanza suficiente para inducir al público a error. En el caso particular, la casi coincidencia entre **“Acerías Paz del Río S.A.”** y **“Acerúrgica Paz del Río S.A.S.”**, ambas incorporando el elemento distintivo “Paz del Río” y la referencia a la industria del Acero, supera ampliamente el umbral de riesgo de confusión previsto por el legislador, máxime cuando la denominación utilizada por la sociedad inscrita en Duitama permite inferir una relación empresarial, comercial o corporativa que en realidad es inexistente.

Adicionalmente, el **artículo 38 del Código de Comercio** atribuye a las Cámaras de Comercio la facultad de verificar la legalidad y validez de los actos sujetos a registro, por tanto, la obliga a impedir que continúe produciendo efectos un acto registral que vulnere una prohibición legal, o que facilite la comisión de conductas que lesionen derechos de terceros.

Por otro lado, la ley 178 de 1994 prohíbe el uso indebido de signos distintivos y denominaciones que puedan generar confusión en el mercado, disponiendo que nadie puede usar signos o denominaciones que reproduzcan o imiten otros ya inscritos de forma tal que induzcan al público a error sobre la identidad, procedencia o respaldo empresarial. Esta protección del nombre comercial, que opera por el solo uso y por el registro, resulta plenamente aplicable frente a la utilización parasitaria del elemento “Paz del Río”, ampliamente reconocido en el sector siderúrgico y minero como un distintivo asociado históricamente a la empresa solicitante.

Asimismo, el marco legal general de la actuación administrativa autoriza expresamente la corrección de actos contrarios al ordenamiento. El **artículo 93 del CPACA** dispone que la administración puede revocar de oficio actos manifiestamente ilegales, o aquellos que fueron obtenidos con violación de las normas o que lesionan derechos de terceros. A la luz de esta disposición, cuando el registro mercantil se convierte en instrumento para facilitar engaños, fraudes o suplantaciones, la autoridad registral no solo puede, sino que debe intervenir para restablecer la legalidad.

De igual modo, resulta pertinente el marco interpretativo de la **Decisión 486 de la Comunidad Andina**, que en su artículo 226 prohíbe el registro y uso de signos idénticos o similares a otros preexistentes cuando puedan causar confusión o asociación indebida. Esta normativa, aplicable supletoriamente en el análisis de riesgo de confusión empresarial, refuerza el criterio de protección contra el aprovechamiento parasitario del prestigio de un signo o denominación consolidada.

En el caso concreto, la denominación “**Acerúrgica Paz del Río S.A.S.**” no solo presenta una semejanza sustancial con la razón social de **Acerías Paz del Río S.A.**, sino que además ha sido utilizada en un contexto que agrava la ilicitud: ha servido como vehículo para la comisión de presuntas estafas, hecho que se encuentra acreditado en la denuncia penal radicada bajo el NUC 110016000049202541591. Esta circunstancia demuestra que la sociedad registrada en Duitama está generando un riesgo real y concreto para el público y para la empresa afectada, lo que torna imperativa la intervención inmediata de la Cámara de Comercio para cancelar el registro en defensa del interés general, de la seguridad jurídica del tráfico mercantil y de los derechos de la empresa legítimamente titular de la reputación y trayectoria comercial vinculada al signo “Acerías Paz del Río”.

III. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito a esa Cámara de Comercio:

1. **Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para la cancelación o revocatoria directa** del registro mercantil de la sociedad **ACERURGICA PAZ DEL RÍO S.A.S. – NIT. 901.859.187-4**, por infringir los artículos 29 y 35 del Código de Comercio y por facilitar actos de suplantación comercial.
2. Que, en caso de requerirse actuaciones adicionales, se **notifique al representante legal de Acerías Paz del Río S.A.**, a fin de ejercer las facultades de contradicción y aportar pruebas adicionales.
3. Expedir **certificación formal** del inicio del trámite administrativo solicitado, para ser allegada dentro del proceso penal en curso.

4. Prevenir a la sociedad involucrada sobre la **prohibición de utilizar denominaciones que generen confusión** con Acerías Paz del Río S.A.

IV. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de Acerías Paz del Río S.A.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de ACERURGICA PAZ DEL RÍO S.A.S., obtenido del RUES.
3. Pruebas aportadas en el proceso penal que evidencian la suplantación:
 - Chats con víctimas.
 - Certificación bancaria enviada por los estafadores.
 - Copia del RUT utilizado fraudulentamente.
4. Copia de la ampliación de denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Agradezco la atención prestada y quedo atento al trámite correspondiente.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ BRAVO FERNEYES
C.C. 1.047.435.416
Apoderado General
Acerías Paz del Río S.A.